

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 454

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA PROGRESO Y JUSTICIA - Proyecto
de Ley modificando la Ley Provincial Nº 8 (Consejo de la Magistratura).

Entró en la Sesión 05 de Noviembre 1992.

Girado a la Comisión 6 y 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
04 NOV 1992
MESA DE ENTRADA
Nº 454 HS. 10³⁰ FIRMA *[Firma]*



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La sanción de la octava ley realizada por esta primera Legislatura Provincial, institutiva del régimen legal del Consejo de la Magistratura, y la aplicación práctica que esta ha tenido en ocasión de la primera elección con ella en vigencia realizada para elegir a los miembros abogados, permite concluir en la necesidad de su revisión a fin de perfeccionar el funcionamiento del instituto. Las modificaciones propuestas, apuntan a unificar el padrón de electores abogados en un solo distrito electoral provincial.

La unificación del padrón de electores eliminará la posibilidad de que los electores de uno u otro departamento puedan verse restringidos a votar sólo candidatos presentados en su propio departamento, cuando a juicio de éstos, algún candidato de otro departamentoreuna mejores calidades para ser elegido.

La segunda modificación apunta a posibilitar la concreción de la voluntad expresada por algunos legisladores de esta Cámara, en el sentido de modificar el carácter reservado de las sesiones del Consejo, por el carácter público de las mismas, salvo cuando el alto Cuerpo dispusiera lo contrario por acto fundado.

Es por ello que solicito el voto favorable de mis pares en la consideración del presente Proyecto de Ley.-

[Firma]
LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Sustituyense los artículos 9 y 10 de la Ley Provincial Nº 8 por los siguientes:

ARTICULO 9: COMPETENCIA

Será competente para entender en el proceso eleccionario de los abogados de la matrícula el juzgado con competencia electoral.-

ARTICULO 10: CONFECCION DE PADRONES-IMPUGNACION

Se confeccionará un padrón conformado por todos los abogados con matrícula y domicilio real y legal en la Provincia. El padrón deberá publicarse en el Juzgado Electoral competente y en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación no inferior a los veinte (20) días corridos a la elección.

Los abogados omitidos en el padrón podrán reclamar su incorporación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación en el Boletín Oficial. En el mismo plazo, cualquier abogado inscripto podrá reclamar la supresión de algún profesional por el no cumplimiento de los requisitos constitucionales o legales exigidos para figurar como elector. El Juzgado Electoral deberá expedirse en el término de cinco (5) días corridos. Las resoluciones serán apelables. La apelación se concederá inmediatamente y deberá ser resuelta sin sustanciación por el superior dentro de las cuarenta y ocho horas.-

ARTICULO 2º: SESIONES

Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo cuando por resolución fundada del Cuerpo se determine lo contrario. El voto de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA



los Consejeros será nominal.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Cumplido ARCHIVASE.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial